

FRR

Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 176 DE 2015

(10 MAR. 2015)

Por medio de la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa de Inmuebles del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el segundo bimestre del año 2015

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus facultades legales, y en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto 47 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el literal e) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que una de las causales de selección abreviada es la enajenación de bienes del Estado.

Que el Decreto 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en las Disposiciones Especiales - Título II, reglamenta la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que el Decreto 47 de 2014, por el cual se reglamentan los artículos 8º de la Ley 708 de 2001 y 238 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de gestión de activos públicos, establece en su Artículo 20 – **Planes de enajenación onerosa**. "*Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y los Órganos Autónomos e Independientes, del orden nacional, deberán adoptar sus planes de enajenación onerosa de conformidad con lo establecido en la Ley 708 de 2001*"

Que el artículo 21 del citado decreto establece el procedimiento del plan de enajenación onerosa para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y los Órganos Autónomos e Independientes, del orden nacional.

Que mediante oficio GAF-105 del 8 de marzo de 2012, la Gerencia Administrativa y Financiera, solicitó a la Oficina Jurídica de la Entidad, emitir concepto sobre los siguientes aspectos:

"(...)

- Es el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil un "órgano autónomo e independiente" dentro de la organización del estado colombiano?
- Puede el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, enajenar directamente los bienes inmuebles que no sean requeridos para el ejercicio de sus funciones, o necesariamente debe transferirlos a la Central de Inversiones CISA?

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 8, 20 y 21 del Decreto 4054 de 2011, que rezan:

"Artículo 8º. **Transferencia de bienes inmuebles.** Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, **deberán transferir al Colector de Activos Públicos - CISA, a título gratuito** y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y **no requieran para el**

70

"Por medio de la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el segundo bimestre del año 2015"

ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1° del presente decreto.

"Artículo 20. Planes de enajenación onerosa. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y los **Órganos Autónomos e Independientes**, deberán adoptar sus planes de enajenación onerosa de conformidad con lo establecido en la Ley 708 de 2001.

Artículo 21. Procedimiento del plan de enajenación onerosa. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, **las entidades mencionadas en el artículo anterior**, deberán actualizar o adoptar sus planes de enajenación onerosa bimestralmente, mediante acto administrativo suscrito por su Representante Legal. Dicho acto administrativo deberá expedirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del bimestre correspondiente, siempre que la entidad haya adquirido la propiedad del (los) bien(es) inmueble(s) durante dicho periodo.

En ellos la entidad identificará los activos inmobiliarios que no sean requeridos para el ejercicio de sus funciones, excluyendo aquellos que: (...) Dicho acto deberá publicarse en la página web de la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición y por un término de dos días hábiles. De igual manera, se deberá enviar copia del mismo al Colector de Activos Públicos - CISA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación.

Vencido el plazo anterior, las entidades tendrán hasta cinco (5) meses para venderlos a un tercero o para ofrecerlos en venta a CISA, conforme a las disposiciones legales vigentes." (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que mediante oficio SG-OJ-000787 del 29 de marzo de 2012, la Oficina Jurídica se pronunció al respecto, así:

"En relación con el primero de los cuestionamientos, se transcribe aquí extracto de texto de autoría de la Dra. Lleana Maritli Melo, que aparece en la Revista Electrónica de temas Jurídicos de la Universidad Sergio Arboleda, conforme al cual se concluiría que el Fondo Rotatorio de la Entidad como parte de la Organización Electoral es un órgano autónomo e independiente.

"... órganos autónomos e independientes, diferentes de los que integran las tradicionales Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial, para que cumplan otras funciones a cargo del Estado. A su vez, algunos de tales órganos se agrupan en dos grandes organizaciones -la organización fiscalizadora o de control y la **organización electoral**- y otros aparecen como órganos sueltos, si se quiere únicos, para el cumplimiento de sus funciones. Del estudio se aprecia igualmente que fue voluntad del Constituyente prever únicamente dos órganos únicos de esta clase, con personería jurídica y autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujetos a regímenes legales propios -el Banco de la República y la Comisión Nacional de Televisión-. Empero, a estos últimos debe sumárseles ahora, otros que por vía jurisprudencial, se les considera también como órganos autónomos en la estructura del Estado, como quiere que la Corte Constitucional ha extendido a ellos el concepto, alcance y fines de la "Autonomía" prevista en la Constitución Política. Ellos son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Universidades oficiales y la Comisión Nacional de Servicio Civil. "
(Resaltado fuera de texto)

De otra parte, el artículo 20 del Decreto 4054 de 2011 norma que reglamenta el artículo 80 de la Ley 708 de 2001 indica que los **Órganos Autónomos e independientes**, han de adoptar sus planes de enajenación onerosa de conformidad con lo establecido en la Ley 708 de 2001, lo cual encuentra coherencia con el artículo siguiente, que señala que los **órganos autónomos e independientes pueden acoger planes** de enajenación onerosa siguiendo dichos preceptos normativos."

"Por medio de la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el segundo bimestre del año 2015"

Que la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en sesión del 28 de enero de 2014, consignada en el Acta No. 01 de 2014, autorizó la enajenación de algunos inmuebles de su propiedad, entre otros el ubicado en la ciudad de Armenia - Quindío.

Que igualmente la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en sesión del 19 de agosto de 2014, consignada en el Acta No. 09 de 2014, autorizó la enajenación de algunos inmuebles de su propiedad, entre otros los ubicados en Sipí – Choco, Yacup Tola – Nariño, Confines – Santander y La Primavera - Vichada.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores se han identificado los bienes inmuebles que conforman el Plan de Enajenación Onerosa del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el segundo bimestre de 2015.

Que, en merito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el Plan de Enajenación Onerosa de bienes inmuebles del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el segundo bimestre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Plan de Enajenación Onerosa del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el segundo bimestre de 2015 lo conforman los siguientes bienes inmuebles:

INMUEBLE No. 1 ARMENIA - QUINDIO	
TIPO DE INMUEBLE	Casa de dos (2) pisos
DIRECCION SEGÚN AGUSTIN CODAZZI (NOMENCLATURA)	Carrera 14 No. 9 - 41
MUNICIPIO	Armenia
NÚMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	280 - 3779
CÉDULA CATASTRAL	63001010600270004000
AREA DEL TERRENO Y DE LA CONSTRUCCIÓN	Terreno: 454.40 m ² Construcción: 559 m ²
PORCENTAJE DE PROPIEDAD	100%
AVALÚO COMERCIAL	\$977.279.800
USO DE SUELO	Redesarrollo/Residencial Central
LIMITACIONES AL DOMINIO	Ninguno
QUERELLAS Y LITIGIOS PENDIENTES	Ninguno
EXISTENCIA DE CONTRATOS QUE AFECTEN DICHOS INMUEBLES.	Ninguno
ESTADO DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	A PAZ Y SALVO

"Por medio de la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el segundo bimestre del año 2015"

INMUEBLE No. 2
SIPI - CHOCO

TIPO DE INMUEBLE	Lote de terreno sin construir
DIRECCION SEGÚN AGUSTIN CODAZZI (NOMENCLATURA)	Centro – Barro Nuevo
MUNICIPIO	Sipi
NÚMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	184-0007620
CÉDULA CATASTRAL	01-00-0001-0011-001
AREA DEL TERRENO	Terreno: 200 m ²
PORCENTAJE DE PROPIEDAD	100%
AVALÚO COMERCIAL	\$1.130.000
USO DE SUELO	Uso mixto
LIMITACIONES AL DOMINIO	Ninguno
QUERELLAS Y LITIGIOS PENDIENTES	Ninguno
EXISTENCIA DE CONTRATOS QUE AFECTEN DICHOS INMUEBLES.	Ninguno
ESTADO DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	A PAZ Y SALVO

INMUEBLE No. 3
YACUP LA TOLA - NARIÑO

TIPO DE INMUEBLE	Lote de terreno sin construir
DIRECCION SEGÚN AGUSTIN CODAZZI (NOMENCLATURA)	Yacup La Tola
MUNICIPIO	La Tola
NÚMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	252-0016-212
CÉDULA CATASTRAL	No reporta
AREA DEL TERRENO	Terreno: 161.50 m ²
PORCENTAJE DE PROPIEDAD	100%
AVALÚO COMERCIAL	\$5.113.600
USO DE SUELO	Zonificación Residencial
LIMITACIONES AL DOMINIO	Ninguno
QUERELLAS Y LITIGIOS PENDIENTES	Ninguno
EXISTENCIA DE CONTRATOS QUE AFECTEN DICHOS INMUEBLES.	Ninguno
ESTADO DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	A PAZ Y SALVO

"Por medio de la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el segundo bimestre del año 2015"

INMUEBLE No. 4 CONFINES - SANTANDER	
TIPO DE INMUEBLE	Lote de terreno urbano
DIRECCION SEGÚN AGUSTIN CODAZZI (NOMENCLATURA)	Calle 5 No. 6 PAR
MUNICIPIO	Confines
NÚMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	321-31974
CÉDULA CATASTRAL	68209010000370005000
AREA DEL TERRENO	Terreno: 135 m ²
PORCENTAJE DE PROPIEDAD	100%
AVALÚO COMERCIAL	\$18.630.000
USO DE SUELO	Zonas de actividad múltiple o mixta / vivienda comercio. Uso principal: Institucionales, grupo 1 y 2
LIMITACIONES AL DOMINIO	Ninguno
QUERELLAS Y LITIGIOS PENDIENTES	Ninguno
EXISTENCIA DE CONTRATOS QUE AFECTEN DICHOS INMUEBLES.	Ninguno
ESTADO DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	A PAZ Y SALVO
INMUEBLE No. 5 LA PRIMAVERA - VICHADA	
TIPO DE INMUEBLE	Lote de terreno sin construcción
DIRECCION SEGÚN AGUSTIN CODAZZI (NOMENCLATURA)	Carrera 9 No. 5-56
MUNICIPIO	La Primavera
NÚMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	540-1310
CÉDULA CATASTRAL	01-00-0022-0003-000
AREA DEL TERRENO	Terreno: 616 m ²
PORCENTAJE DE PROPIEDAD	100%
AVALÚO COMERCIAL	\$54.824.000
USO DE SUELO	Institucional
LIMITACIONES AL DOMINIO	Ninguno
QUERELLAS Y LITIGIOS PENDIENTES	Ninguno
EXISTENCIA DE CONTRATOS QUE AFECTEN DICHOS INMUEBLES.	Ninguno
ESTADO DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	A PAZ Y SALVO

"Por medio de la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el segundo bimestre del año 2015"

ARTÍCULO TERCERO.- La venta de los inmuebles relacionados en el Artículo Segundo de la Presente Resolución se llevará a cabo conforme el procedimiento establecido por el Decreto 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en las Disposiciones Especiales - Título II, artículo 99 y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución deberá publicarse en la página web de la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición y por un término de dos (2) días hábiles. De igual manera, se deberá enviar copia de la misma al Colector de Activos Públicos - CISA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, acorde con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 47 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

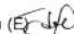
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 10 MAR. 2015


CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Registrador Nacional del Estado Civil
Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Aprobó: Ricardo Iván Díaz Cely - Gerente Administrativo y Financiero

Revisó: Julia Inés Ardila Saiz - Jefe Oficina Jurídica 

Edna Patricia Rangel Barragán - Directora Administrativa 

Proyectó: Nefer Hincapié Morales - Coordinadora Grupo Gestión de Recursos Físicos
Sandra Yohana Gutiérrez Alvarado - Gestión de Recursos Físicos 